



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NATALIA GUTIÉRREZ ECHEVERRY Y CATALINA LÓPEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NÉSTOR SIERRA HERNÁNDEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00104-00

Previo a la designación de curador ad-litem de Martiniano Aguazaco y Juan Guillermo Awazacko Reyes, se **REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento del auto del 1 de junio de 2023. Ello, so pena de no tener en cuenta la notificación personal y declarar el desistimiento tácito en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR nuevamente a la parte actora, para que: i) informe la forma como obtuvo el canal digital de Néstor Sierra Hernández y Luis Fernando Cardozo Lucena y ii) allegue las evidencias correspondientes y el acuse de recibido, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. (desistimiento tácito)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **026**, de hoy **catorce (14) de julio de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc56f2a4e8702d3ca8556bd95f6a191911d6ce46544be423acab5d0d2fd6bba2**

Documento generado en 13/07/2023 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>